

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 6 de mayo de 2024. Resolviendo solicitud presentada por la parte ejecutada de terminación por pago de la obligación. Sírvase proveer.

ELSA ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 6 de mayo de 2024

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2023-00782-00
Demandante: CRISTIAN CAMILO MAÑUNGA ARCINIEGAS
Demandado: IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA

Auto Interlocutorio N° 1084

Ref. Auto Termina Proceso por Pago de la Obligación

ASUNTO A DECIDIR:

Conforme a memorial aportado por la parte ejecutante por el cual solicita se dicte la terminación del presente proceso al haberse realizado pago total de la obligación, se hace necesario el manifestarse sobre los requisitos para su terminación.

ANTECEDENTES:

Mediante memorial de fecha 02 de mayo del presente año, la parte ejecutada IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA, solicita la terminación del proceso alegando acuerdo conciliatorio entre ambas partes, el cual estipula nueva forma de pago y su cumplimiento. Dentro del memorial aportado solicita adicionalmente junto a la terminación, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los depósitos judiciales retenidos a la parte ejecutada.

Ahora bien, encuentra este despacho que la solicitud se ajusta a lo establecido en el art. 461 del C.G.P, por contener en dicho escrito la firma de la parte ejecutante, así como la de su apoderado judicial, razón por la que, se deberá terminar dicho proceso y acceder a las demás pretensiones.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso dentro de la presente actuación propuesta por CRISTIAN CAMILO MAÑUNGA ARCINIEGAS, mediante apoderado judicial en contra de IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA.

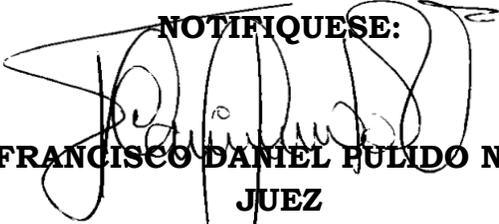
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos base de la ejecución, por tratarse de un proceso digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE:


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ